

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-4350 *Notificación de sentencia 48/2020 en procedimiento ordinario 281/2019.*

Doña Esther Solano Gutiérrez, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Civil) de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de GAS NATURAL SERVICIOS SDG S. A., frente a CASTRO OCIO SL, en los que se ha dictado SENTENCIA Nº 48/2020 de 15 de julio, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000048/2020

En CASTRO URDIALES, a 15 de julio de 2020.

Vistos por mí MARÍA DEL HENAR CABEZAS PASCUAL, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Bergara y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ORDINARIO que, registrado con el número 281/2019, se sigue este Juzgado a instancia de NATURGY IBERIA, S. A., representada por la procuradora Paz Campuzano Pérez del Molino y defendida por la letrada Celia Penichet de Rivas, contra la entidad CASTRO OCIO 2016, S. L., declarada en situación de rebeldía, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, todo ello en consideración a los siguientes

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Paz Campuzano Pérez del Molino, a instancia de NATURGY IBERIA, S. A., contra CASTRO OCIO 2016, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.358,18 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y los procesales desde el dictado de la presente sentencia con las costas procesales causadas en esta instancia.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3896000004028119 con indicación de "recurso de apelación", me-

CVE-2021-4350

MARTES, 6 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 129

diante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el señor magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CASTRO OCIO SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 1 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Esther Solano Gutiérrez.

2021/4350